

CP. ANCUD. ORD. N° 12.000/ 66 Vrs.

AUTORIZA EFECTUAR ACTIVIDADES DE BUCEO ARTESANAL PARA LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS EN LA JURISDICCIÓN DE ANCUD.

ANCUD, 31 MAYO 2021

VISTO: las atribuciones otorgadas por el artículo 91° de la Ley de Navegación, aprobada por D.L.(M.) N.º 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N.º 1.340, de fecha 14 de junio de 1941; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M) N.º 752, de fecha 8 de septiembre de 1982; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. O-71/010, de fecha 21 de julio de 1999, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; la resolución D.G.T.M. y M.M. ORD N.º 12620/42, de fecha 22 de agosto de 2001, que Fija requisitos, obligaciones, y atribuciones, para el personal embarcado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que las actividades de buceo artesanal representen un riesgo permanente en el desarrollo de estas, asimismo teniendo presente las exigencias mínimas de seguridad, matrícula y desempeño que determinan los cuerpos legales en materia de buceo artesanal, sumado a que se deben mantener los estándares de seguridad en la navegación y control de la embarcación durante esta y durante la extracción de recursos por parte de los buzos mariscadores. Para tal efecto, no es viable por ninguna arista disminuir las dotaciones mínimas de seguridad, contempladas para cada embarcación en sus respectivos certificados, toda vez que va en directo desmedro de la seguridad en ambas actividades, independientes de las condiciones meteorológicas del área, sin embargo, la duplicidad de funciones por parte de los integrantes de la dotación mínima de seguridad es posible, siempre y cuando, el tripulante cuente con la calidad marítima para desarrollar las funciones de apoyo al buzo en el agua.

RESUELVO:

1.- AUTORIZÁSE, a efectuar actividades de buceo artesanal para la extracción de recursos marinos, dentro de las siguientes bahías de esta Autoridad Marítima: Caulín, Chacao, Huelén, Linao, Manao, Quetalmahue, Yuste, Duhatao, Hueihue y Ancud, a una profundidad menor a 20 metros, a embarcaciones de pesca artesanal menores de 12 arqueo bruto y/o 12 metros de eslora, con su dotación mínima de seguridad y donde ellos con sus matrículas vigente, podrá efectuar duplicidad de funciones en apoyo a la actividad de buceo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a.- Las naves cuyo certificado de navegabilidad indique como dotación mínima de seguridad 2 pescadores artesanales y solicite zarpe para extracción de recursos marinos mediante el buceo artesanal, los integrantes de la dotación mínima de seguridad podrán tener duplicidad de matrícula Pescador Artesanal / Buzo Mariscador Básico o Pescador Artesanal / Asistente de Buzo y de esta manera se autoriza a efectuar navegación y faena de buceo artesanal con 2 personas, cumpliendo lo establecido en reglamento de buceo.

- b.- Deberán contar con los dispositivos y medios de salvamento aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
 - c.- Cuando el patrón solicite el zarpe, deberá dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.
 - d.- El patrón de la nave deberá contar con un medio que le permita comunicarse en forma rápida al teléfono de “Emergencias marítima 137”, para informar cualquier emergencia durante el desarrollo de sus faenas extractivas.
 - e.- Cuando se realicen labores con buzo en el agua, se deberá señalar con bandera “Alfa” visible a bordo de la nave y no se deberán efectuar maniobras con la nave que pongan en riesgo al personal, manteniendo su embarcación fondeada mientras buzo se encuentra en el agua.
 - f.- Será responsabilidad del patrón mantenerse informado de las condiciones meteorológicas y estar atento ante el aumento repentino de las intensidades de viento y altura de la ola, debiendo tomar los resguardos necesarios para regresar a puerto, suspendiendo la actividad de buceo.
 - g.- La presente resolución no autoriza la asistencia de dos o más buzos en el agua por parte de uno de los integrantes de la dotación mínima de seguridad, aunque este posea las matrículas señalas en letra a).
- 2.- **DERÓGASE** resolución C.P. ANC ORD N.º 12.600/78 Vrs, de fecha 12 de Septiembre de 2017.
- 3.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

MIGUEL ÁNGEL BRAVO VERA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN:

1. Usuarios Marítimos.
2. Archivo.